



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024210 DE 2 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231062729 de fecha 13/03/2023, el señor JORGE E. VERA VARGAS, actuando en calidad de Apoderado de RPB S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Todos los productos fabricados por la empresa RPB SA, tienen asignado un numero de lote en forma correlativa, designado a través del sistema operativo SAP, el cual permite hacer una trazabilidad del producto. Cabe resaltar que dicho número se reimprime en las contraetiquetas bajo el nombre de LOTE y suelen ser 7 (siete) dígitos así "7XXXXXX ", a través de dicho número podemos obtener información como:

Fecha y hora de fraccionamiento

- N° de maquina con la que fue fabricado
- Análisis de aptitud del producto
- Cantidades producidas
- ALC

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC Y VINO BLANCO CHARDONNAY marca RESERVA DEL CAMINO

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012328

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): RPB S.A. con domicilio en ARGENTINA

FABRICANTE(S): RPB S.A. con domicilio en ARGENTINA

IMPORTADOR(ES): MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

GRADO ALCOHOLICO: 12,2% Vol.

CLASIFICACION: VINO



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024210 DE 2 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE No.: 20250307
RADICACIÓN No.: 20231062729

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC Y VINO BLANCO CHARDONNAY marca RESERVA DEL CAMINO en su presentación comercial de **750 ml.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 2 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. mmincons. Legal. ecarmonal